MUNICIPALIDAD DE CNEL. MACIEL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Mcal. López c/ Hernandarias - Telefax (0542) 252222

Coronel Maciel, 28 de abril de 2020.

Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Direccion Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y a quien corresponda, en referencia a la Nota DNCP N° 6159/20, recepcionada en esta dependencia en fecha 21/04/2020, a efectos de informar y contestar las observaciones de la adjudicación del llamado a *LICITACION A CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2020 PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) FONACIDE POR CONTRATO ABIERTO- ID 381626,* conforme a los puntos observados:

1. **En el Dictamen de UOC manifiestan que el proceso seria para almuerzo (kits de alimentos), sin embargo, según la autorización del MEC y las especificaciones técnicas el proceso seria almuerzo escolar.**

El proceso se realizó a base del Proyecto de almuerzo escolar, ya que el MEC solo modificaba el proyecto de almuerzo por Kits de alimentos por cantidad de 20 días, el resto se ejecutaría en almuerzo escolar; sin embargo se solicitara próximamente otra modificación del proyecto para más provisión de Kits de alimentos ya que según la prensa Nacional las clases ya no se realizaría este año.

2. **Verificamos que la resolución de la Máxima Autoridad por la cual aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y el pliego de bases y condiciones de fecha 08/04/2020, es posterior al acta de apertura 07/04/2020.**

Se vuelve a remitir la Resolución corregida, por un error involuntario se cargó mal dicha documentación.

3. **Atendiendo a que por disposiciones del gobierno las clases presenciales se encuentran suspendidas, consultamos como se ejecutaría el contrato, atendiendo a que el objeto seria cocinando en las escuelas.**

Hemos realizado el proceso por el Procedimiento a Contratación vía Excepción con difusión posterior, debido a los reclamos de la ciudadanía del Distrito y del sector educativo de brindar asistencia alimentaria a los alumnos más carenciado del Distrito, dichas Escuelas están dentro del Proyecto de ALMUERZO ESCOLAR aprobado por el MEC según nota DAE N° 147/2020 y su posterior modificación nota DAE N° 246/2020 para provisión de Kits de alimentos. **El contrato se ejecutó** en la provisión de Kits de alimentos, de acuerdo a la autorización del MEC y La Resolución del MEC 351/2020, la cual remitiremos a la DNCP el contrato y la modificación del Proyecto del MEC para su posterior difusión.

4. **Especificaciones técnicas, el menú cíclico del PBC y la cantidad de raciones según la cantidad de alumnos y los días de provisión, no coinciden con la autorización del MEC remitida.**

Surgen estas variaciones de las cantidad de raciones entre el PBC y la autorización del MEC, debido a la disponibilidad financiera, dicha disponibilidad se puede verificar en el PAC Y CDP de la Institución Municipal.

5. **PBC: especificaciones técnicas, el horario de la provisión de almuerzo se observa un solo horario, sin embargo, en la autorización del MEC se observan dos horarios, para el turno mañana y turno tarde.**

La provisión de Kits de alimentos se realiza, en horarios de la mañana de 07 a 11 hs.

MUNICIPALIDAD DE CORONEL MACIEL
U.O.C.

6. **En el informe de evaluación no se evidencia que el oferente haya presentado el Certificado de Origen Nacional.**

Certificado de Origen Nacional: se omitió en la evaluación sobre el punto mencionado debido a las urgencias para la provisión del KITS de alimentos, era difícil que los oferentes tengan dicha documentación, ya que las instituciones públicas funcionaban a medias o cerradas debido a la Pandemia del COVID-19.

7. **Tener en cuenta de incluir en el contrato la cantidad de días de provisión aprobados por el MEC.**

El contrato de almuerzo escolar, se realizó en base a la disponibilidad presupuestaria, la cual tiene esa diferencia.

8. **Según la información del SICP se realizó la publicación de la intención en fecha 07/04/2020 a las 17:29 horas, marcando la fecha de entrega y apertura de ofertas para el día 07/04/2020 a las 12:00/10 horas respectivamente, por lo que la intención se publicó después de la apertura, lo cual limita la participación a posibles oferentes, solicitamos exponer los fundamentos de la convocante sobre dicha situación atendiendo a que no se otorga un plazo de publicación necesario para lograr participación y transparencia relacionadas al proceso licitatorio.**

El proyecto de almuerzo escolar re realizo de forma urgente que obedece a los últimos acontecimientos sobre el COVID-19 y la Ley 6524 del Poder Legislativo, QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, de tal manera hubo errores en el procedimiento de la carga de los datos de forma involuntaria. Se ha realizado invitación a presentar ofertas a potenciales oferentes, la misma se encuentran cargadas en el SICP. Recalcar que el precio adjudicado es razonable, teniendo en cuenta los precios referenciales de la autorización MEC; precio del mercado y de los menús establecidos en el PBC, además se cuenta con Disponibilidades Presupuestaria para poder ejecutar el contrato.

9. **Así mismo, según la documentación remitida y los datos del llamado el horario de la entrega y apertura de ofertas fue a las 14:00, lo cual no coincide con el horario fijado en la intención, 12:00/10**

Los horarios cargados son errores de procedimiento, en la carga en el SICP, de forma involuntaria; de haber aclarado las observaciones, solicitamos la emisión del Código de Contratación.

Por ultimo menciono que, *la **Constitución Nacional**, en el Capítulo IV "**De los Derechos de la familia**", Art. 54 establece: De la Protección de los Niños. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición... Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. Asimismo en el **Capítulo VII " De la Educación y de la Cultura**", Art. 75, dispone: De la responsabilidad Educativa. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia en el Municipio y el Estado. El estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.*

Sin otro particular motivo, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE CORONEL MACIEL U.O.C.

Jesús María Benitez.
Encargado de UOC